

De acuerdo con lo previsto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 15 de junio de 1993, reguladora de la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión de materias relacionadas con las competencias de la Consejería, se ha acordado, por Orden de 16 de diciembre de 1994, y ante el incumplimiento por el beneficiario de su obligación de justificar la realización de la actividad subvencionada, la revocación de la siguiente subvención.

- Subvención por importe de 5.000.000 de pesetas, concedida a la Asociación Sindical de los Transportistas Autónomos de las Comunidades de España (ASTAC España) para la realización de 8 cursos (uno por provincia andaluza) de Transporte de Mercancías Peligrosas.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Sevilla, 16 de diciembre de 1994.

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1994, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Inmobiliaria Romero Martín, SA, para la construcción de seis viviendas de protección oficial de régimen especial en venta en el municipio de Ecija (Sevilla), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Manuel Martín Ruiz en representación de Inmobiliaria Romero Martín, S.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «6 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta en Ecija (Sevilla), C/ Carmona esquina Puerta Nueva.

Con fecha 23 de junio de 1993 el expediente 41-1-0094/92 correspondiente a dicha actuación, obtuvo, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial en Venta contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Público ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial en Venta a que se refiere la Sección 2 del capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Inmobiliaria Romero Martín, S.A. de Ecija (Sevilla), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de un millón trescientas setenta y siete mil, seiscientos noventa y una pesetas (1.377.691 ptas.).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación de testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono del último 25% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes recibidos se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso

de Priego de Córdoba y Córdoba, que están declarados Conjunto Histórico-Artístico y Lucena y Palma del Río que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución de problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de este Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se designan para el programa anual 1995, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Adamuz.
Almedinilla.
Añora.
Baena.
Belalcázar.
Cabra.
Doña Mencía.
La Carlota.
Castro del Río.
Córdoba.
Espejo.
Fuente Palmera.
La Granjuela.
Hinojosa del Duque.
Hornachuelos.
Lucena.
Montilla.
Moriles.
Nueva Carteya.
Palma del Río.
Pedro Abad.
Posadas.
Pozoblanco.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
La Rambla.
Santaella.
Valsequillo.
Victoria.
Villa del Río.
Villaharta.
Villanueva del Duque.
Villaralto.

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de diciembre de 1994, que desarrolla en la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas superficies para la campaña de comercialización 1995/1996.

El Reglamento de la C.E.E. 1765/92 de 30 de junio, del Consejo y sus posteriores modificaciones y Reglamentos de aplicación, establecen un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) basados en la concesión de pagos compensatorio a los agricultores que siembren dichos productos.

Igualmente otras disposiciones de la U.E. regulan determinados aspectos de las Ayudas al cultivo de determinadas leguminosas grano, así como de justificación de la superficie forrajera a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera.

En lo que respecta a la Normativa española, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.) de 3 de noviembre de 1994 regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayudas «Superficies», la tramitación y concesión de las mismas, para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995).

La Disposición Adicional primera de esta Orden, recoge la posibilidad de introducir excepciones a los solicitantes afectados por la sequía en cuanto a la rotacionalidad de las oleaginosas y los límites a respetar en la retirada de cultivos de regadío.

Asimismo, la Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994 (publicada el 10 de noviembre de 1994 en la disposición número 24.780) regula para la campaña de comercialización 1995/1996 (cosecha del 95) la retirada del cultivo de las tierras que se beneficien de los pagos compensatorios, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destinos no alimentarios.

Igualmente por las Ordenes de 28 de octubre de 1994 del M.A.P.A., se fijan, el Plan de Regionalización Productiva de España y las Superficies de Base Regionales (disposición 24.115 publicada el 1 de noviembre de 1994) y se determinan los índices comarcales de Barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano (disposición 24.116 publicada el mismo día).

Por otra parte, la experiencia acumulada en los dos años de aplicación de estas ayudas aconsejan introducir algunos cambios en los modelos de solicitud a cumplimentar, en aras de conseguir una mayor simplificación.

En consecuencia y siendo necesario desarrollar en la Comunidad Autónoma Andaluza el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas por superficie para la presente campaña.

DISPONGO

De la gestión y resolución de la línea de ayuda por «Superficies»

Artículo 1. La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, realizará la gestión y control de las Ayudas por «Superficie» siendo de aplicación